Versión Pública de Resolución RR-0860/2025, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	**Veinticinco de junio de dos mil véinticinco.**
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.**
III.	El nombre del área que clasifica.	**Ponencia 3**
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0860/2025**
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	**Se eliminó el nombre de persona señalada en la página 3.**
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

En cuatro de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la Comisionada **Nohemí León Islas**, con el recurso de revisión señalado al rubro y su anexo, presentado ante este Órgano Garante el treinta de mayo del mismo año que transcurre, a las doce horas con treinta y nueve minutos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a nueve de junio de dos mil veinticinco.

Dada cuenta con el recurso de revisión presentado, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-0860/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la persona recurrente cuenta con facultad para promover el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, toda vez que conforme lo establecido en el diverso 182, de la Ley de la materia, los supuestos de improcedencia del recurso de revisión, son los siguientes:

> *Artículo 182.- "El recurso será desechado por improcedente cuando:…*
>
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;*
>
> *II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;*
>
> *III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;*
>
> *IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
>
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
>
> *VI. Se trate de una consulta, o*
>
> ***VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."***

Ahora bien la solicitud de acceso a la información pública, presentada ante el sujeto obligado, consistido en lo siguiente:

> ***"Quiero saber cuanto recurso ha sido entregado y como ha ejercido por la Escuela JOse Maria Pino Suarez, de atlixco, recientemente se les entregó a las escuelas un recurso de $600,000.00 aproximandamente. durante el año 2023 y 2024.***
>
> ***Se requiere conocer el expediente que se abrio por la forma de que se recibieron los recursos, la justificacion de dichos recursos, de cada dinero que les fue entregado, como fue ejercido cada peso, comprobación de compra, adquisiciones, contratos, contratistas o como fue ejercido ese recurso. Se requiere evidencia fotografica y desgloce, supuestamente se ocupo para renovar la coperativa y la cisterna.***
>
> ***Que acciones ha Realizado la Secretaria de Educacion Publica para verificar que no se hay hecho uso indevido del recurso que les fue entregago, por las personas que recibieron el recurso y el Director de la primaria.***
>
> ***De esta escuela se requiere saber, cuantos alumnos fueron inscritos en 2024, sin el pago de las "famosas cuotas voluntarias", Cuantos de los alumnos inscritos pagaron Cuotas Voluntarias. y como fueron ejercidas respecto de las generaciones 2023-2024 y 2024-2025. se requieren detalle de cada uno de los gastos.***
>
> ***De la misma escuela se requiere conocer la cintecis curricular de su director Rudy Reyes y su personal docente y si tienen la capacidad para ejercer la profesión como maestros de nivel primaria; se requiere conocer el recursos que reciben por concepto de Sueldos, compensaciones, primas vacacionales y cualquier otra percepcion salarial.***
>
> ***De esta Escuela Jose Maria Pino Suarez, se requiere conocer el monto de recursos que reciben para cubrir ausencias de maestros, y si el director tiene facultad para obligar a los padres de familia a la***

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

contratación de maestros temporales, y cual es procedimiento de manera fundada con la que deberia de actuar la esceula ante la inacistencia del personal docente. (Sic)

La inconformidad planteada por la persona recurrente ante este órgano garante, versó en lo siguiente:

> ***"en la respues que da la institución: Referente a su 4 pá fo o sol : "...cuantos alumnos fueron inscritos en 2024, sin el pago de las "famosas cuotas voluntarias", Cuantos de los alumnos inscritos pagaron Cuotas Voluntarias. y como fueron ejercidas respecto de las generaciones 2023-2024 y 2024-2025. se requieren detalle de cada uno de los gastos." Se informa a usted que en la Escuela denominada JOSE MARIA PINO SUAREZ, con Clave de Av. Jesús Reyes Heroles s/n Col. Nueva Aurora Puebla, Pue. C.P. 72070 Tel. 2222 296900 ext. Centro de Trabajo: 21DPR1330H los alumnos inscritos en el ciclo escolar 2023-2024 fueron de 224, informando a usted, que la información referente a las cuotas voluntarias, son recabadas por la Asociación y/o Comité de Padres de Familia, ya que son ellos los que cuentan con la información referente a que alumnos no realizaron el pago de las cuotas voluntarias requeridas para los gastos de la escuela, por lo que para conocer sobre dicha información, deberá acudir directamente a la escuela y solicitar al Presidente de la Asociación y/o Comité de Padres de Familia, le informe sobre el número de alumnos que no realizaron el pago correspondiente. Toda vez que la escuela no informa de manera clara e imprecisa los gastos que recibe se requiere para que a traves de esta plataforma informe a detalla lo solicitado, ademas de que esta no admite incripcion de los niños si no realizan el pago de cuotas voluntarias, se necesita se informe lo correspondiente al comite de padres de familia mismo que es controlado por el Director de la Escuela el Maestro*** Eliminado 1 ***" (sic)***

De la lectura de la inconformidad planteada, la cual ha sido plasmada en el párrafo que antecede, se observa que, en ningún momento la persona recurrente en su solicitud inicial requirió la información relacionada con ***"..., ,Toda vez que la escuela no informa de manera clara e imprecisa los gastos que recibe se requiere para que a traves de esta plataforma informe a detalla lo solicitado, ademas de que esta no admite incripcion de los niños si no realizan el pago de cuotas voluntarias, se necesita se informe lo correspondiente al comite de padres de familia mismo que es controlado por el Director de la Escuela el Maestro*** Eliminado 2 ***"*** *(Sic)* manifestada en el medio de impugnación, por tal motivo, esta Autoridad se encuentra limitada para entrar al estudio de las manifestaciones realizadas por la persona quejosa, al observar que se encuentra requiriendo información la cual **no fue solicitada en su petición inicial**, por lo tanto se arriba a la conclusión de que la persona recurrente amplía la solicitud de acceso a información pública, por lo que dicha ampliación no puede constituir materia del medio de impugnación planteado; por lo tanto, se actualiza una causal de improcedencia establecida en el artículo 182 fracción VII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1 y 2: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre de una persona.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Sirviendo de apoyo lo establecido en el **Criterio 01/17**, de la Segunda Época, emitido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, que a letra reza:

> ***"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."***

Por tal motivo, y al actualizarse el supuesto establecido en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fracción VII, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto.

Lo anterior, sin perjuicio de que la persona recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente se ordena notificar el presente proveído a la persona agraviada en el medio que señaló para recibir sus notificaciones, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

NLI/MMAG Des

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx